

**Ley que deroga el inciso f) del Artículo 107 y modifica el Artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27163**

**LEY N° 27376**

**DIARIO DE LOS DEBATES - SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2000**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL INCISO f) DEL ARTÍCULO 107 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, MODIFICADA POR LA LEY N° 27163**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

Derógase el inciso f) del Artículo 107 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27163.

**Artículo 2.- Modificación del Artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27163**

Modifícase el Artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27163, en los términos siguientes:

“**Artículo 114.-** Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10 de esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal.”

**Artículo 3.- Norma derogatoria**

Derógase cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 4.- Vigencia**

La presente Ley debe hacerse efectiva al día siguiente de su aprobación y publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de diciembre de dos mil.

FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL-DOUGLAS

Congresista encargado de la Primera Vicepresidencia del Congreso de la República

PATRICIA DONAYRE PASQUEL

Congresista encargada de la Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PEREZ DE CUELLAR  
Presidente del Consejo de Ministros